

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Contenido

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	4
ARTÍCULO 1. OBJETIVOS	4
ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD	5
ARTÍCULO 3. POLÍTICAS DE CRÉDITO	5
ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES	5
CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS	6
ARTÍCULO 5. APORTES	6
ARTÍCULO 6. AHORROS	6
ARTÍCULO 7. RECURSOS EXTERNOS	6
CAPÍTULO III. COMITÉ DE CRÉDITO	7
ARTÍCULO 8. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO	7
ARTÍCULO 09. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO	7
ARTÍCULO 10. FUNCIONES	7
ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA Y REUNIONES	8
ARTÍCULO 12. TOMA DE DECISIONES	8
ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS	8
CAPÍTULO IV. GENERALIDADES	8
ARTÍCULO 14. DISPOSICIONES GENERALES	8
ARTÍCULO 15. CLASES DE PAGO	10
ARTÍCULO 16. CUPO DE CRÉDITO	10
ARTÍCULO 17. CAPACIDAD DE PAGO	10
ARTÍCULO 18. SOLVENCIA	11
ARTÍCULO 19. CONSULTA Y REPORTE A LA CENTRAL DE RIESGO	11
ARTÍCULO 20. LIBRANZA	11
ARTÍCULO 21. BAJA DEMANDA DE CRÉDITOS	11
ARTÍCULO 22. PROHIBICIÓN	11
ARTÍCULO 23. ORDEN DE APLICACIÓN DE PAGOS	11
ARTÍCULO 24. EXTINCIÓN DEL PLAZO	12

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

ARTÍCULO 25. ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS	12
ARTÍCULO 26. CRUCE DE CUENTAS PARCIAL	12
ARTÍCULO 27. ACELERACIÓN DEL PAGO	12
ARTÍCULO 28. EN CASO DE CANCELACIÓN ANTICIPADA DE UN CRÉDITO	12
CAPÍTULO V. TRÁMITE DE CRÉDITOS	12
ARTÍCULO 29. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO	12
ARTÍCULO 30. GARANTÍAS	13
ARTÍCULO 31. CONDICIONES GENERALES PARA CONSTITUIR HIPOTECA O PIGNORACIÓN DE VEHÍCULO	14
ARTÍCULO 32. CODEUDOR	15
ARTÍCULO 33. NOVACIÓN	16
ARTÍCULO 34. ASOCIADOS DECLARADOS EN INSOLVENCIA	17
ARTÍCULO 35. CRÉDITOS PARA LOS PENSIONADOS	17
CAPÍTULO VI. ESTUDIO DE CRÉDITOS	17
ARTÍCULO 36. ESTUDIO DE CRÉDITOS	17
ARTÍCULO 37. PUNTAJE PARA APROBACIÓN DE CRÉDITO	18
ARTÍCULO 38. PLAZOS PARA ESTUDIO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO	19
ARTÍCULO 39. FIRMA DE PAGARÉS	19
CAPÍTULO VII. LÍNEAS DE CRÉDITO	19
ARTÍCULO 40. LÍNEAS DE CRÉDITO	19
ARTÍCULO 41. CONDICIONES POR LÍNEA DE CRÉDITO	20
ARTÍCULO 42. TASAS DE INTERÉS	28
CAPÍTULO VIII. EVALUACIÓN DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN	28
ARTÍCULO 43. CONTROL INTERNO	28
ARTÍCULO 44. FUNCIONAMIENTO	28
ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL	28
ARTÍCULO 46. SANCIONES POR MORA	28
CAPÍTULO IX. NORMAS Y DISPOSICIONES FINALES	29
ARTÍCULO 47. CRÉDITOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	29

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

ARTÍCULO 48. INCONFORMIDAD	29
ARTÍCULO 49. MODIFICACIONES	29
ARTÍCULO 50. INTERPRETACIÓN Y REFORMAS DEL REGLAMENTO	29
ARTÍCULO 51. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL REGLAMENTO	29
ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE NORMA LEGALES	29
ARTÍCULO 53. VIGENCIA Y DEROGATORIAS	29

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que **FECECOM** en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que se deben establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna.
4. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **FECECOM** y la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
5. Que se debe reglamentar, controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados para con **FECECOM**.

ACUERDA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS. El presente Reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y **FECECOM** con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de **FECECOM** y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento y garantizando la adecuada colocación de recursos económicos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

Prestar el servicio de crédito a los asociados, con las garantías respectivas, a través de las diferentes líneas y de acuerdo con las especificaciones de cada una de ellas.

Servir de intermediario, a través de convenios con diferentes entidades, que ofrezcan bienes o servicios para los asociados, que **FECECOM** no ofrezca, o que sirvan de complemento para los que se tienen, buscando siempre el mejoramiento del nivel de vida de los asociados y su grupo familiar.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD. El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS DE CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito **FECECOM** aplicará las siguientes políticas:

1. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos provenientes de los aportes, ahorros permanentes de los asociados y demás recursos que determine la Asamblea General y Junta Directiva de acuerdo con los estatutos la normatividad legal vigente.
2. Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista.
3. Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, evitando la concentración del riesgo.
4. Proteger al máximo el patrimonio de **FECECOM**, exigiendo las mejores garantías, sin que ello afecte el normal y oportuno servicio del crédito.
5. Estar acorde con las necesidades del asociado, prestando un servicio eficiente y oportuno.
6. Garantizar controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
7. Provisionar la cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

Parágrafo 1. El control del cumplimiento de las políticas y normas del presente Reglamento, le corresponden al Comité de Crédito, Gerencia, Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social.

Parágrafo 2. Así mismo, la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del presente reglamento, serán aprobadas por la Junta Directiva de **FECECOM** dejando clara constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los asociados quedan obligados a:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

1. Pagar el capital y los intereses estipulados en la proyección del crédito aceptado por el asociado, a través de descuentos por nómina o pago por consignación en cuenta, según la calidad del asociado.
2. Autorizar al Empleador y a **FECECOM**, para que descuenta de la liquidación, prestaciones sociales, indemnizaciones u otros conceptos, los saldos de los créditos que tenga vigentes con **FECECOM**, en caso de retiro, muerte o de obtención de la jubilación solamente si no desea seguir como asociado de **FECECOM**, en cuyo caso hará la consignación respectiva de sus obligaciones y aportes.
3. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía. Si **FECECOM** cuenta con pólizas colectivas, podrá asegurarse con ellas.
4. Asegurar que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
5. Invertir los dineros del crédito en lo expresado al solicitarlo.
6. Aceptar la supervisión del crédito cuando **FECECOM** lo considere necesario.
7. Cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado a **FECECOM**.
8. Las demás que determine la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Crédito, Gerencia y Estatutos.

CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 5. APORTES. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, según el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. AHORROS. Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva y quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, según el presente reglamento.

ARTÍCULO 7. RECURSOS EXTERNOS. El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Cuando el Fondo de Empleados en desarrollo de convenios con entidades financieras, obtenga recursos para incrementar la cobertura de sus servicios a los asociados, los colocará entre estos, incrementando los intereses del crédito a la máxima tasa de interés vigente fijadas en el mercado financiero o con las políticas definidas por la Junta Directiva, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad del Fondo de Empleados y beneficio de sus asociados.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

CAPÍTULO III. COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 8. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité será nombrado por la Junta Directiva, para períodos de dos años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

ARTÍCULO 09. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El comité estará conformado por tres integrantes principales. Entre los cuales debe haber como mínimo un miembro de La Junta Directiva y dos asociados hábiles elegidos a criterio de La Junta Directiva.

El miembro del comité que, habiendo sido convocado, faltare sin causa justificada tres veces consecutivas o al 50% de las reuniones citadas en el año, será considerado como dimitente. El Gerente de **FECECOM** asistirá como invitado permanente.

En caso de existir renuncia al Comité de Crédito por alguno de sus integrantes, este deberá notificarlo de manera escrita a la Junta Directiva, quien a su vez formalizará la aceptación de renuncia y procederá al nombramiento de su reemplazo.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES. El comité será el encargado de:

1. Aprobar, aplazar o rechazar, según sea el caso, las solicitudes de crédito de los asociados, de conformidad con los estatutos y el presente reglamento de crédito. Entiéndase:
 - a. APROBAR: Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.
 - b. APLAZAR: Cuando la solicitud este incompleta o el Comité de Crédito solicite alguna información adicional.
 - c. RECHAZAR: Cuando la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
2. Diseñar estrategias que permitan verificar las solicitudes de crédito de los asociados y hacer su respectivo seguimiento en los casos que sea requerido.
3. Estudiar la situación financiera de cada asociado para establecer su nivel máximo de endeudamiento.
4. Determinar si las garantías ofrecidas por el asociado son aceptadas como respaldo al total de la deuda que contraerá con el Fondo.
5. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento de crédito.
6. Asistir o delegar la participación en las actividades y programas que organicen otras entidades y que sean afines a sus funciones y objetivos del Comité de Crédito.
7. Garantizar la elaboración de actas de cada reunión.
8. Enviar a la Gerencia las actas legalizadas, para su respectivo archivo como soporte de las decisiones del comité.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

9. Sugerir la creación de líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez y exista la demanda de estas.

10. Sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan.

Parágrafo 1. Las sugerencias serán aprobadas por La Junta Directiva quien evaluará la propuesta presentada por el Comité de Crédito o la Gerencia y quedará registrada en la respectiva acta.

Parágrafo 2. Los miembros del Comité de Crédito serán personal y administrativamente responsables por las consecuencias causadas por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo 3. La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en la Gerencia, la aprobación de créditos, de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA Y REUNIONES. El Comité sesionará de acuerdo con el cronograma de actividades y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocatoria de La Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o La Gerencia.

ARTÍCULO 12. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones sobre la aprobación de un crédito las tomará el Comité con, al menos, dos votos a favor y dejará constancia de las razones a favor y en contra en el acta.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Para agilizar y simplificar el proceso de aprobación de créditos La Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

1. **Gerencia:** Revisará y decidirá conforme al presente reglamento la aprobación de las líneas de crédito donde el monto sea igual a la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, o por encima de estos siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de capacidad de endeudamiento y que la cifra descubierta no supere los seiscientos (\$600.000) mil pesos.
2. **Comité de Crédito:** Revisará y decidirá conforme al presente reglamento la aprobación de todas las líneas de crédito: como novaciones resoluciones temporales.
3. **Junta Directiva:** Revisará y decidirá conforme al presente reglamento la aprobación de los créditos, previamente aprobados por el Comité de Crédito y solicitados por los miembros de Junta Directiva, Control Social, Comité de Crédito, colaboradores del Fondo.

Los diferentes organismos serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IV. GENERALIDADES

ARTÍCULO 14. DISPOSICIONES GENERALES. En la aprobación de los créditos se verificará que el asociado disponga de cupo de crédito, capacidad de pago y cumplimiento de las

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

normas establecidas en el presente reglamento.

También se tendrá en cuenta las variables de solvencia, garantías y calificación de la Central de Riesgos.

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Cumplir con la antigüedad requerida en cada línea de crédito, sin embargo, una vez legalizada la afiliación y recibido en FECECOM el primer descuento de la cuota de ahorros permanentes y aportes sociales, inmediatamente podrá solicitar la línea de préstamo por Calamidad, cumpliendo con la reglamentación respectiva; Luego de los tres (3) primeros meses de descuento entra a disfrutar plenamente de las modalidades de préstamos y servicios del Fondo.
3. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con **FECECOM**.
4. Diligenciar la solicitud, indicando la línea de crédito a la cual desea acceder.
5. Acreditar capacidad de pago, mediante la verificación del comprobante de pago de nómina del asociado, el cual deberá ser entregado por el asociado en el momento de solicitar el crédito.
6. El máximo descuento por nómina será del 50% de salario. **FECECOM**, pactará con el asociado la forma de amortización.
7. Autorizar el descuento por nómina.
8. Anexar la documentación necesaria.
9. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
10. Autorizar el manejo y uso de datos personales.
11. Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el Comité de Crédito, la Gerencia o las directivas de **FECECOM**.
12. En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente al Fondo de Empleados **FECECOM**, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
13. Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, deberá esperar un periodo de tres meses para su nuevo ingreso. Sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado reingresado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

14. No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.
15. Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de **FECECOM** por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
16. El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
17. Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad doméstica tienen prelación para ser estudiados.
18. El monto máximo de un crédito no podrá ser mayor a 10 veces la sumatoria de los aportes y ahorros permanentes del solicitante.

ARTÍCULO 15. CLASES DE PAGO. Para la cancelación de los créditos otorgados por **FECECOM** se definen dos formas de pago a saber: pago único y cuota fija.

1. **Pago único:** se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
2. **Cuota fija:** son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. En esta modalidad de pago el asociado podrá realizar cuotas adicionales.

ARTÍCULO 16. CUPO DE CRÉDITO. Para establecer el cupo de crédito, únicamente se tendrá en cuenta la capacidad de pago, que no puede exceder el 50% del salario mensual después de los descuentos de nómina de cada asociado.

Parágrafo 1. En ningún caso el nivel máximo de endeudamiento por asociado podrá exceder 10 veces la sumatoria de sus aportes y ahorros permanente ni el 50% de descuento del salario mensual.

Parágrafo 3. El cupo máximo de crédito para asociados en calidad de pensionados está determinado por su capacidad de pago la cual debe sustentar con los volantes de pago de la o las jubilaciones que recibe mensualmente, la garantía presentada será afianzadora, hipoteca en primer grado de un bien a su nombre.

Parágrafo 4. El asociado podrá hacer aportes adicionales a su cuenta para aumentar el cupo de crédito, los cuales deberán ser realizados por lo menos con un mes de anticipación a la solicitud del crédito, contados a partir de la fecha de la consignación si se hace en efectivo o se realiza con cheque, a partir de la fecha en que se haga el traspaso a la cuenta de **FECECOM**.

Parágrafo 6. Si el solicitante presenta un sobreendeudamiento crediticio, se le podrá prestar hasta el valor máximo de sus aportes y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 17. CAPACIDAD DE PAGO. Para establecer la capacidad de pago del asociado, se tendrá en cuenta que el total de sus descuentos (cuotas de créditos y convenios vigentes, ahorros permanentes y voluntarios y aportes sociales más los descuentos de ley de la empresa patronal y otros conceptos descontados por la

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

nómina), no excedan, en ningún caso, el 50% de su salario fijo mensual.

Parágrafo 1. El asociado podrá comprometer las primas para el pago del crédito sin superar el 80% del total de estas y serán calculadas de acuerdo al número de primas comprometidas durante el tiempo del crédito.

Parágrafo 2. Los asociados podrán adquirir créditos en todas las líneas establecidas, siempre que cuente con, la capacidad de pago y cumpla con los parámetros establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18. SOLVENCIA. Indica el número de veces que el asociado tiene comprometido su salario con respecto a su endeudamiento total y se calculará con la sumatoria del endeudamiento interno y externo del asociado dividido entre su ingreso básico mensual. A menor resultado obtenido mayor será la factibilidad del otorgamiento del crédito.

ARTICULO 19. CONSULTA Y REPORTE A LA CENTRAL DE RIESGO. Los asociados que soliciten créditos deberán ser consultados a las Centrales de Riesgo cuando la suma de sus aportes más ahorros sea inferior al saldo de sus créditos, con el fin de obtener mayor conocimiento financiero del asociado, velar por el mantenimiento de su calidad de vida y minimizar el riesgo en la colocación de cartera. Así mismo FECECOM presentará el respectivo reporte del comportamiento de las obligaciones de los asociados a La Central de Riesgo conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 20. LIBRANZA. Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente y por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos en caso de retiro los valores que le adeude a **FECECOM**. También deberá autorizar expresamente al Fondo de Empleados para

Compensar sus deudas contra cualquier suma de dinero de la cual sea titular en el Fondo de Empleados, ya sea por concepto de aporte o de ahorro.

ARTÍCULO 21. BAJA DEMANDA DE CRÉDITOS. Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIÓN. Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

ARTÍCULO 23. ORDEN DE APLICACIÓN DE PAGOS. La aplicación de pagos se realizará de manera automática en el siguiente orden:

1. Aportes
2. Ahorros
3. Intereses Moratorios
4. Intereses Corrientes

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

5. Capital de Créditos

6. Convenios

ARTÍCULO 24. EXTINCIÓN DEL PLAZO. FECECOM podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago inmediato de la totalidad del crédito, cuando compruebe que el prestatario ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización o cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. Si el asociado no cancela la totalidad del crédito **FECECOM** podrá realizar el descuento directamente de nómina, sin importar el nivel de endeudamiento.

ARTÍCULO 25. ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS. Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto vigente, de igual forma.

ARTÍCULO 26. CRUCE DE CUENTAS PARCIAL. El asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda con los ahorros voluntarios más nunca con los aportes obligatorios ni ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de **FECECOM**.

ARTÍCULO 27. ACELERACIÓN DEL PAGO. Cuando un asociado que se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a **FECECOM**, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzarán saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 28. EN CASO DE CANCELACIÓN ANTICIPADA DE UN CRÉDITO. El asociado podrá cancelar el 100% de la deuda cuando lo desee. El Fondo de Empleados cobrará al asociado los intereses efectivamente causados hasta el día en el cual realice el abono o cancelación total del respectivo crédito. En caso de que el Empleado de Cumplimiento lo considere necesario, el asociado deberá certificar la procedencia de recursos con los cuales está realizando la cancelación anticipada del crédito.

CAPÍTULO V. TRÁMITE DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 29. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO. Toda solicitud de crédito deberá hacerse en forma escrita, utilizando el formato correspondiente y anexando los documentos soporte establecidos para cada línea.

No se recibirán documentos que presenten tachones, enmendaduras, mal diligenciados o incompletos. Una vez cumplido este requisito, las solicitudes serán radicadas en la oficina de **FECECOM**, y estas deberán contener

1. Estudio del crédito
2. Estado de cuenta
3. Consulta a las Centrales de Riesgo, según lo establecido en el presente reglamento
4. Formato de Solicitud de Crédito
5. Tabla de Amortización
6. Carta de Instrucciones y Pagaré en Blanco

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

7. Formato de Seguro de Vida deudores
8. Comprobantes de pago del último mes
9. Cualquier información adicional, que solicite la Junta Directiva, el Comité de Crédito o la Gerencia.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento serán estudiadas para su aprobación y posterior programación de pago.

En caso de aprobación de la solicitud de crédito, el asociado dispone de un mes calendario para hacer efectivo su desembolso; de no hacerlo deberá solicitar nuevamente el crédito diligenciando todos los documentos y radicándolos en la oficina de **FECECOM** para estudio y aprobación del respectivo órgano de autorización.

ARTÍCULO 30. GARANTÍAS. Los créditos solicitados estarán respaldados y garantizados por:

1. Pagaré en blanco y su debida carta de instrucciones firmado por el asociado y sus codeudores, según el caso.
2. Los aportes más los ahorros del asociado.
3. Autorización en forma expresa y escrita a la Empresa Patronal o a **FECECOM** según sea el empleador para deducir y retener de los salarios, cesantías, intereses, primas legales y extralegales, vacaciones y sin exclusión alguna, de cualquier derecho de orden laboral, legal o extralegal que corresponda al beneficiario, los dineros necesarios para cubrir el saldo del crédito, así como los intereses y demás derechos inherentes a éste.

El asociado que requiera un respaldo deberá escoger, de manera adicional una garantía entre las siguientes opciones:

1. Codeudor
2. Hipoteca
3. Pignoración de vehículo
4. Fondo de Garantías - Seguro de deuda
5. Pignoración de cesantías

Parágrafo 1. **FECECOM** se reserva el derecho de revisar, aprobar o rechazar las garantías presentadas, así como de exigir documentación adicional con el fin de comprobar la viabilidad del crédito.

Parágrafo 2. No se requiere garantía cuando el asociado se encuentre balanceado, es decir cuando la diferencia entre los aportes más ahorros permanentes y el saldo total de la deuda, igual a cero o no supere los seiscientos mil pesos. Para lo cual, en ese caso, se tomará como garantía los aportes y ahorros.

Parágrafo 3. Todos los gastos de estudio que demanda la constitución del crédito y garantías como pignoraciones hipotecas, el seguro de los bienes pignorados a **FECECOM**,

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

despignoraciones, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, papelería, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

Parágrafo 4. Para hacer efectivo el desembolso, el asociado deberá constituir las garantías cuando sean requeridas según el monto del crédito: firmar de la tabla de amortización, el pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. No se efectuarán desembolsos totales o parciales sin la entrega a plena satisfacción de las garantías constituidas y exigidas para la aprobación del crédito.

Parágrafo 5. Cuando el Fondo de Garantías - Afianzadora sea el respaldo del crédito solicitado por el asociado se le descontará del valor total del crédito, el valor determinado por el convenio con la empresa afianzadora.

Parágrafo 6. Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita de la Gerencia.

Parágrafo 7. Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagaré que soporta la deuda.

ARTÍCULO 31. CONDICIONES GENERALES PARA CONSTITUIR HIPOTECA O PIGNORACIÓN DE VEHÍCULO.

Documentos para constituir hipoteca de primer grado:

1. Certificado de tradición del inmueble (con antigüedad inferior a un mes). En dicho documento se revisará si está libre de embargos, de otras hipotecas y que no sea patrimonio de familia.
2. Paz y Salvo de valorización (con antigüedad inferior a un mes).
3. Paz y salvo de predial y complementarios (con antigüedad inferior a un mes).
4. Avalúo comercial.
5. El asociado deberá entregar copia de la escritura con hipoteca en primer grado a **FECECOM** y certificado original de tradición donde aparece legalizada la hipoteca.

Parágrafo 1. El 70% del avalúo comercial servirá como soporte para la garantía en el respectivo crédito.

Parágrafo 2. Para el desembolso se requiere:

1. Escrituras con hipoteca en primer grado a **FECECOM**.
2. Certificado original de tradición donde aparece legalizada la hipoteca.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

3. Toda propiedad recibida como garantía debe adquirir durante la vigencia del crédito el seguro que cubra los riesgos de incendio y terremoto, a través de la póliza colectiva que tenga **FECECOM**, el cual debe tener como beneficiario a **FECECOM**.

Parágrafo 3. Los gastos de escritura, registro y anotación, cuando se constituya una hipoteca o cuando se deshipoteque una propiedad, correrán por cuenta del asociado.

Parágrafo 4. No se hipotecarán viviendas que se encuentren ubicados en sitios de alto riesgo a criterio del Comité de Crédito o la Junta Directiva.

Parágrafo 5. Para facilitar la negociación, **FECECOM** entregará carta de aprobación del crédito y si el tercero lo prefiere, se entregará pago a su nombre, previa autorización por escrito del asociado solicitante del crédito y el diligenciamiento de conocimiento del cliente correspondiente a SARLAFT.

Parágrafo 6. No se hará desembolso hasta no contar con la documentación completa.

Documentos para constituir pignoración de vehículo:

1. Fotocopia de la tarjeta de propiedad vigente.
2. Formulario único nacional del tránsito.
3. Paz y salvo del tránsito por concepto de impuestos.

Parágrafo 7. El 70% del avalúo comercial servirá como soporte para la garantía en el respectivo crédito.

Parágrafo 8. Se dará un plazo máximo de 30 días una vez desembolsado el crédito para que el asociado nos aporte fotocopia de la tarjeta de propiedad donde debe aparecer limitación a la propiedad a favor de **FECECOM**.

Parágrafo 9. Los gastos de pignoración o depignoración que se realizan en el Tránsito correrán por cuenta del asociado.

Parágrafo 10. Se pignorarán vehículos de modelos hasta los diez años cumplidos.

Parágrafo 11. Todo vehículo recibido como garantía debe adquirir durante la vigencia del crédito el seguro contra todo riesgo, el cual debe tener como primer beneficiario a **FECECOM**.

Parágrafo 12. No se hará desembolso hasta no contar con la documentación completa.

Parágrafo 13. Para facilitar la negociación, **FECECOM** entregará carta de aprobación del crédito y si el tercero lo prefiere, se entregará pago a su nombre, previa autorización por escrito del asociado solicitante del crédito y el diligenciamiento de conocimiento del cliente correspondiente a SARLAFT.

ARTÍCULO 32. CODEUDOR. El codeudor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

1. Ser empleado de las Empresas Patronales adscritas o de **FECECOM**.
2. Que la cuota de los créditos que está respaldando debe ser menor o igual al 50% del disponible de su salario.

Parágrafo 1. En caso de que el codeudor asuma la deuda, **FECECOM** le expedirá, previa solicitud del mismo, una certificación de los valores descontados por los créditos que haya asumido por incumplimiento del deudor.

Parágrafo 2. El asociado podrá avalar hasta dos créditos de un mismo o diferentes asociados, deberá firmar el formato de solicitud de crédito y el pagaré con su debida carta de instrucciones.

Parágrafo 3. El codeudor es solidario mancomunadamente con el asociado en el pago de las obligaciones. En caso de incumplimiento por parte del deudor y del codeudor en sus pagos, **FECECOM** podrá hacer efectiva la deuda por vía judicial a cargo del deudor y el codeudor.

Parágrafo 4. Todos los codeudores sin excepción deben firmar los pagarés en la oficina de **FECECOM** en presencia de un funcionario autorizado para tal fin.

ARTÍCULO 33. NOVACIÓN. Se entiende por Novación la posibilidad que tiene el asociado de recoger una o varias líneas de crédito en el desembolso de un nuevo crédito, siempre y cuando el propósito no sea facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

Los intereses del nuevo crédito serán calculados teniendo en cuenta las tasas de interés vigentes así:

1. Si se recoge la misma línea de crédito, se aplica la tasa vigente teniendo en cuenta el plazo escogido.
2. Si se recogen saldos de diferentes líneas de crédito, que presenten tasas de interés variadas:
3. Se hará por la línea de crédito de libre inversión y se aplica la tasa vigente teniendo en cuenta el plazo escogido.

Parágrafo 1. El asociado podrá hacer uso de la novación máximo tres veces al año. (Entiéndase este el comprendido 12 meses atrás de la fecha de la solicitud).

Parágrafo 2. La Novación se entenderá como un nuevo crédito, debiendo pagar los valores correspondientes al Seguro de Crédito, Consulta en Centrales de Riesgos y papelería.

Parágrafo 3. El interés de la novación no podrá exceder los topes indicados por la Superintendencia Bancaria para no incurrir en casos de usura.

Parágrafo 4. Los créditos por concepto de adelanto de prima no serán objeto de Novación.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

ARTÍCULO 34. ASOCIADOS DECLARADOS EN INSOLVENCIA. El procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, regulado en el Código General del Proceso (L. 1564/12) y sus decretos reglamentarios 962 del 2009, 2677 del 2012 y 1829 del 2013, está previsto para las personas naturales que no desarrollen actividades mercantiles de manera habitual.

En ese sentido, la ley permite: (i) negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, (ii) convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y (iii) liquidar su patrimonio, procedimiento que se ejecuta ante los juzgados civiles municipales, que tienen la competencia para conocer de estos procedimientos.

Pueden acceder a esta ley: Las personas naturales no comerciantes cuando tengan dos o más deudas u obligaciones con diferentes entidades o personas, sean estas naturales o jurídicas, que tengan una moratoria o cesación de pagos mayor a 90 días (no procede por un incumplimiento momentáneo), o contra la cual cursen dos o más procesos ejecutivos o de cobro coactivo.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del 50 % del pasivo total a su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponderá a la Junta Directiva, decidir sobre la aprobación o negación de créditos de asociados declarados en insolvencia, para lo cual deberá tener en cuenta lo definido en el presente reglamento y los riesgos en los que pueda incurrir **FECECOM** al aprobar créditos para asociados con esta condición, así como la necesidad expresada por el asociado al momento de solicitar el crédito.

ARTÍCULO 35. CRÉDITOS PARA LOS PENSIONADOS. Los asociados a **FECECOM** bajo la calidad de pensionados deberán:

1. Consignar en la cuenta de **FECECOM** en los primeros cinco días hábiles del mes corriente, los aportes y las amortizaciones a los créditos otorgados.
2. Enviar copia de la consignación los cinco primeros días hábiles del mes a la oficina de **FECECOM** o al correo electrónico del auxiliar contable para su respectiva contabilización.

CAPÍTULO VI. ESTUDIO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 36. ESTUDIO DE CRÉDITOS. Todo crédito antes de ser concedido será analizado por el Comité de Crédito, la Junta Directiva, o la Gerencia dependiendo de la línea de crédito, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Salario básico como empleado de las Empresas Patronales adscritas o de **FECECOM** según sea el caso, capacidad de pago, solvencia y consulta a la Central de Riesgos del deudor y codeudor (en ambos casos la consulta se realizará cuando el saldo de los créditos sea superior a la suma de sus aportes más ahorros)
2. Monto de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el total de todas

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

sus deudas.

3. Cobertura e idoneidad de las garantías.

Parágrafo 1. Todo crédito solicitado por los integrantes de la Junta Directiva, Control Social, Comité de Crédito, empleados de **FECECOM** y representante legal, deberá ser aprobado por Junta Directiva previa autorización del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 37. PUNTAJE PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Para la aprobación de los créditos se tendrá en cuenta la capacidad de pago, solvencia, garantías y la calificación de la Central de Riesgos. Para efectos del presente reglamento se presentan a continuación las calificaciones por variable, su ponderación y las recomendaciones de aprobación.

Se exceptúan los créditos donde el monto sea igual a la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, o por encima de estos siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de capacidad de endeudamiento y que la cifra descubierta no supere los seiscientos (\$600.000) mil pesos.

DETERMINANTES						
Capacidad de Pago	(Sumatoria de descuentos mensuales incluido la cuota del nuevo crédito / Salario básico como empleado de la patronal o FECECOM según sea el caso) X 100					
Solvencia	Sumatoria de endeudamiento interno (incluido el nuevo crédito) y endeudamiento externo / Salario básico como empleado de la patronal Javeriana o FECECOM según sea el caso					
DETERMINANTES	CALIFICACIÓN					
	5	4	3	2	1	0
Capacidad de Pago	1% - 15%	16% - 30%	31% - 45%	46% - 50%	51%- 53%	Mayores al 54%
Solvencia	1 a 8	9 a 17	18 a 25	26 a 32	33 a 40	Mayor a 40
Garantías	Pignoración Hipoteca, vehículo, cesantías	Afianzadora+ Codeudor	Afianzadora			
Central de Riesgo	701-1000	601-700	501-600	401-500	301-400	0 - 300

CALIFICACIÓN, PONDERACIÓN Y PUNTAJE: El puntaje es el resultado de la multiplicación de la calificación (x) la ponderación, y la sumatoria del puntaje de cada determinante es el puntaje final que genera una calificación y recomendación final al comité de crédito:

Determinantes	Calificación	Ponderación	Puntaje
Capacidad de Pago		45%	
Solvencia		25%	
Garantías		20%	
Central de Riesgo		10%	
TOTAL PUNTAJE		100%	

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

Las recomendaciones de aprobación al comité de crédito son las siguientes tomando como base el puntaje total (calificación x ponderación)

PUNTAJE	RECOMENDACIÓN
De 4.0 a 5.0	Aprobado sin la exigencia del respaldo
De 3.0 a 3.99	Aprobado con la exigencia del respaldo
De 0 a 2.99	No aprobar

Parágrafo 1. El Comité de Crédito, Gerencia o Junta Directiva deberán aprobar o negar créditos y dejar constancia de la decisión en las respectivas actas de crédito.

En todo caso, los diferentes organismos serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 38. PLAZOS PARA ESTUDIO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO. Toda solicitud de crédito debe ser estudiada, aprobada y desembolsada en un tiempo máximo de quince días hábiles. El tiempo del desembolso se podrá ampliar, cuando **FECECOM** no disponga de los recursos financieros suficientes, caso en el cual se dará trámite a los créditos en orden de diligenciamiento completo de la solicitud.

ARTÍCULO 39. FIRMA DE PAGARÉS. Una vez aprobada la solicitud el asociado deberá firmar el pagaré en blanco y la carta de instrucciones. Estos documentos servirán como respaldo de la obligación adquirida por el asociado con **FECECOM**.

Parágrafo 1. Una vez cancelado el crédito, el pagaré y la carta de instrucción estarán a disposición del asociado, quien tendrá la responsabilidad de reclamar dichos documentos en la oficina de FECECOM.

FECECOM realizara depuración de pagarés cancelados cada seis meses donde se le notificara por correo electrónico al asociado si estos no han sido reclamados por el asociado indicando que se le dará un plazo de treinta días calendario para su reclamación, de no reclamarlos en el tiempo establecido, se darán de baja por medio de acta de incineración firmada por la Gerencia y la asistente administrativa.

CAPÍTULO VII. LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 40. LÍNEAS DE CRÉDITO. Para el servicio de préstamos, se establecen las siguientes líneas de créditos:

1. Libre Inversión
2. Compra de cartera
3. Adelanto de Primas
4. Calamidad
5. Educativo
6. Vehículo

 Fondo de Empleados de los Centros Comerciales	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

7. Salud

8. Crédito Rotativo

ARTÍCULO 41. CONDICIONES POR LÍNEA DE CRÉDITO. Las diferentes líneas de créditos estarán reglamentadas y se regirán de la siguiente manera:

1. LÍNEA: LIBRE INVERSIÓN

Se entenderá por esta línea, créditos otorgados para libre destinación.

Destino:	Libre destinación
Antigüedad asociada:	Tres (3) meses en descuentos.
Monto máximo:	10 veces la sumatoria de los aportes y ahorros permanentes del solicitante y según resultado del análisis de crédito
Plazo máximo:	Hasta 84 meses.
Tasa de Interés:	Según tabla adjunta
Amortización:	Mensual o quincenal
Girado a:	Desembolso a la cuenta del asociado o a un tercero según autorización del asociado.
Garantía:	Las exigidas por el comité de crédito, gerencia o Junta directiva.
Condiciones:	Las establecidas en el presente reglamento.

LÍNEA	PLAZO MÁXIMO	ANTIGÜEDAD EN FECECOM	TASA NMV	TASA NMV
			INFERIOR O IGUAL A SUS APORTES Y AHORROS	POR ENCIMA DE SUS APORTES Y AHORROS.
libre inversión	84 MESES	MAYOR A 5 AÑOS	1.35%	1.55%
		REINGRESOS O INFERIOR A 5 AÑOS	1.40%	1.60%

2. LÍNEA: COMPRA DE CARTERA

Destino:	Recoger una o varias deudas por créditos externos
Antigüedad asociado:	Tres meses (3) meses en descuentos.
Monto máximo:	10 veces la sumatoria de los aportes y ahorros permanentes del solicitante y según resultado del análisis de crédito
Plazo máximo:	Hasta 84 meses.
Tasa de Interés:	Según tabla adjunta.
Amortización:	Mensual o Quincenal.
Girado a:	A la entidad que corresponda por transferencia electrónica o al asociado en su cuenta de nómina según acordado con el asociado.
Garantía:	Las exigidas por el comité de crédito, gerencia o Junta

 Fondo de Empleados de los Centros Comerciales	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

Párrafo 1. La solicitud de prima podrá radicarse a partir del 1ro de Abril para la prima del primer semestre y a partir del 1ro de Octubre para el segundo semestre.

4. CALAMIDAD

Se entiende crédito de calamidad aquel que es otorgado por FECECOM en uso de sus facultades al asociado para cubrir:

Todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del asociado, bien sea por enfermedad o lesión grave de su grupo familiar inscrito en el fondo que sea imprevisto y urgente.

b. Cualquier caso fortuito de daño del inmueble de habitación, o bien propiedad del asociado, únicamente, que necesite cambio o reparación inmediata para evitar daños mayores a futuro.

c. No se podrá utilizar este crédito para refinanciar o reliquidar deudas anteriores contraídas con **FECECOM**.

Destinación: Las indicadas anteriormente
 Antigüedad asociado: No se requiere
 Monto máximo: Hasta cinco (5) veces el valor de la sumatoria de sus aportes sociales y ahorro permanente y según capacidad de pago.
 Plazo máximo: 24 meses
 Tasa de Interés: Según tabla adjunta.
 Amortización: Mensual o quincenal
 Girado a: Será depositado en la cuenta del asociado
 Garantía: Las exigidas por el comité de crédito, gerencia o Junta directiva
 Condiciones: Las establecidas en el presente reglamento.

LÍNEA	PLAZO MAXIMO	ANTIGÜEDAD EN FECECOM	TASA NMV	TASA NMV
			INFERIOR O IGUAL A SUS APORTES Y AHORROS	POR ENCIMA DE SUS APORTES Y AHORROS.
calamidad	84 MESES	MAYOR A 5 AÑOS	1.25%	1.35%
		REINGRESOS O INFERIOR A 5 AÑOS	1.27%	1.40%

Párrafo 1. La calamidad doméstica debe ser previamente justificada. Si el ente correspondiente solicita documentación para comprobarla esta deberá ser presentada

 Fececom Fondo de Empleados de los Centros Comerciales	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

por el asociado.

Párrafo 2. Para autorizar un nuevo préstamo por esta línea, éste se efectuará recogiendo el saldo del préstamo anterior, de tal manera que no supere el monto máximo y solamente quede un préstamo vigente.

5. CRÉDITO EDUCATIVO

Destino:	Ofrecer al asociado recursos para satisfacer necesidades de educación para él y su familia en educación formal y no formal.
Antigüedad asociado:	Tres (3) meses en descuentos.
Monto máximo:	Hasta el 100% del valor de la matricula o pensión según recibo de pago expedido por el centro educativo y según capacidad de pago.
Plazo máximo:	Hasta 24 meses.
Tasa de Interés:	Según Tabla adjunta
Amortización:	Mensual o quincenal
Girado a:	Establecimiento educativo o asociado.
Garantía:	Las exigidas por el comité de crédito, gerencia o Junta directiva
Condiciones:	Orden de matrícula o desprendible de pago y las demás establecidas en el presente reglamento.

LÍNEA	PLAZO MAXIMO	ANTIGÜEDAD EN FECECOM	TASA NMV	TASA NMV
			INFERIOR O IGUAL A SUS APORTES Y AHORROS	POR ENCIMA DE SUS APORTES Y AHORROS.
salud y educativo	84 MESES	MAYOR A 5 AÑOS	1.25%	1.35%
		REINGRESOS O INFERIOR A 5 AÑOS	1.30%	1.40%

 Fececom Fondo de Empleados de los Centros Comerciales	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

6. CRÉDITO DE VEHÍCULO

CARACTERÍSTICAS	CONSUMO - VEHÍCULO PARTICULAR (Automóvil, moto, camioneta)	
DESTINO	COMPRA DE VEHÍCULO NUEVO	COMPRA DE VEHÍCULO USADO
ANTIGÜEDAD MÍNIMA ASOC.	12 meses	12 meses
MAXIMO MONTO	10 veces la sumatoria de los aportes y ahorros permanentes del solicitante	10 veces la sumatoria de los aportes y ahorros permanentes del solicitante
GARANTÍA	Ahorro permanente, aportes sociales, pagare, carta de autorización de descuentos de nómina, pignoración del vehículo a favor de FECECOM	Ahorro permanente, aportes sociales, pagare, carta de autorización de descuentos de nómina, pignoración del vehículo a favor de FECECOM
TASA DE INTERÉS	Según tabla adjunta	Según tabla adjunta
GIRADO A	Concesionario	Concesionario, asociado o tercero según autorización
CONDICIONES	Las establecidas en el presente reglamento	Las establecidas en el presente reglamento
DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	Manifiesto de aduana, pre factura	Fotocopia de cedula del vendedor y comprador
	Cotización de la póliza todo riesgo	Fotocopia de todos los papeles del vehículo (tarjeta de propiedad, Soat, tecnicomecanica)
	Certificación Bancaria de la entidad donde se va consignar	Fotocopia del contrato de compra venta.
	Fotocopia tarjeta de propiedad, Soat después de aprobado y radicado el trámite ante el transito	Peritaje por una entidad legalmente constituida.

Nota: para solicitar un nuevo crédito por esta línea, deberá haber cancelado el 100% del crédito otorgado con anterioridad.

LÍNEA	PLAZO MAXIMO	ANTIGÜEDAD EN FECECOM	TASA NMV	TASA NMV
			INFERIOR O IGUAL A SUS APORTES Y AHORROS	POR ENCIMA DE SUS APORTES Y AHORROS.
vehículo	84 MESES	MAYOR A 5 AÑOS	1.40%	1.50%
		REINGRESOS O INFERIOR A 5 AÑOS	1.45%	1.55%

 Fececom Fondo de Empleados de los Centros Comerciales	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

PARA EL DESEMBOLSO:

- Tarjeta de propiedad, con pignoración (PRENDA SIN TENENCIA) a favor de FECECOM.
- Póliza de Seguro CONTRA TODO RIESGO sobre el vehículo quedando como primer beneficiario FECECOM.

En el documento de Prenda quedará consignada la obligatoriedad por parte del asociado a mantener vigente la Póliza contra todo riesgo, mientras exista saldo del préstamo.

Se podrá financiar la Póliza contra todo riesgo, siempre que el asociado cumpla con los requisitos establecidos por otra línea de crédito.

En los casos de renovación de la póliza contra todo riesgo y que el asociado no lo hiciere, FECECOM lo hará y le creará la correspondiente cuenta por cobrar al asociado, informando inmediatamente a la Junta Directiva para tomar las medidas pertinentes.

7. CRÉDITO SALUD

Destino:	Ofrece la opción a los asociados y/o sus familiares de cubrir tratamientos médicos no cubiertos por la eps.
Antigüedad asociado:	Tres (3) meses en descuentos.
Monto máximo:	Hasta cinco (5) veces el valor de la sumatoria de sus aportes sociales y ahorro permanente y según capacidad de pago.
Plazo máximo:	Hasta 48 meses.
Tasa de Interés:	Según tabla adjunta.
Amortización:	Mensual o quincenal.
Girado a:	Será depositado en la cuenta del asociado
Garantía:	Las exigidas por el comité de crédito, gerencia o Junta directiva
Condiciones:	Las establecidas en el presente reglamento.

LÍNEA	PLAZO MAXIMO	ANTIGÜEDAD EN FECECOM	TASA NMV	TASA NMV
			INFERIOR O IGUAL A SUS APORTES Y AHORROS	POR ENCIMA DE SUS APORTES Y AHORROS.
salud y educativo	84 MESES	MAYOR A 5 AÑOS	1.25%	1.35%
		REINGRESOS O INFERIOR A 5 AÑOS	1.30%	1.40%

Para autorizar un nuevo préstamo por esta línea, éste se efectuará recogiendo el saldo del préstamo anterior, de tal manera que no supere el monto máximo y solamente quede un préstamo vigente.

Documentación exigida según el caso:

 Fececom Fondo de Empleados de los Centros Comerciales	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

Para obtener el crédito de salud, es necesario presentar factura o cotización emitido por la entidad prestadora.

La comprobación de la destinación se hará en los siguientes treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de desembolso del préstamo para lo cual el asociado deberá presentar la factura y/o recibo de pago emitida por la entidad.

Esta línea de crédito no tendrá cobertura para la realización de cirugías estéticas como balón gástrico, liposucción, etc. A no ser que sea remitido por la eps y que ponga en riesgo la vida de la persona.

8. CRÉDITO ROTATIVO

Definición: Es un crédito que permite al asociado mantener un cupo abierto para cubrir una necesidad inmediata, pudiendo éste disponer de sus recursos en cualquier momento, permitiéndole realizar pagos y liberar nuevamente el cupo disponible.

Destino: Libre destinación.
Antigüedad asociado: Doce (12) meses en descuentos.
Monto máximo: \$2.500.000 y según capacidad de pago.
Plazo máximo: Se liquidara siempre a 24 meses.
Tasa de Interés: Según tabla adjunta
Amortización: Quincenal.
Girado a: Será depositado en la cuenta del asociado
Garantía: Las exigidas por el comité de crédito, gerencia o Junta directiva
Condiciones: Las establecidas en el presente reglamento adicional a las condiciones específicas de la línea, las cuales se mencionan a continuación.

CRÉDITO ROTATIVO		
ANTIGÜEDAD EN FECECOM- ASOCIADO	PLAZO SIEMPRE	TASA NMV
MENOR DE 5 AÑO Y REINGRESO	24	1.85
MAYOR A 5 AÑOS	24	1.80

Condiciones Generales para el crédito rotativo

El cupo se asignará de acuerdo al resultado del estudio del crédito donde se tendrá en cuenta para su análisis, la estabilidad laboral y un score positivo, la capacidad de endeudamiento y el tipo de contrato laboral.

1. Se otorgará esta línea de crédito al asociado que tenga buen hábito de pago y que tenga capacidad de pago con un score mínimo de 650. No requiere revisión en centrales de riesgo hasta un monto de quinientos Mil pesos (\$500.000) si supera este monto requiere consulta en centrales salvo que este prestando el saldo que tiene en ahorros obligatorios.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

2. Todo abono al capital adeudado en el producto de crédito rotativo restablecerá inmediatamente el cupo de crédito disponible del asociado, pudiendo volver a ser utilizado.
3. El Asociado podrá realizar pagos superiores a la cuota mínima y hasta la totalidad del valor adeudado, en cualquier momento de la vigencia del crédito y sin penalidad alguna.
4. El Asociado NO podrá comprometer pagos adicionales a su cuota normal en los meses de junio y diciembre.
5. FECECOM podrá revisar periódicamente el cupo de crédito rotativo asignado, sus términos y condiciones, y podrá modificarlos previo aviso escrito al Asociado. Para la revisión del cupo FECECOM podrá solicitar la información y la documentación que estime necesaria.
6. El retiro o desembolso mínimo será de \$300.000 y se cobrará valor de la garantía de la Afianzadora, según condiciones generales del presente reglamento.
7. FECECOM se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de cupo de crédito rotativo y no estará obligado a informar al Asociado las razones del rechazado.

Características:

Características del crédito ROTATIVO las siguientes:

1. Es un crédito que se encuentra disponible para el asociado todos los días del año.
2. El asociado elige en qué momento necesita el dinero y qué cantidad del cupo aprobado desea utilizar siempre que no sea inferior a \$300.000 pesos.
3. Tiene periodicidad de pago quincenal, con posibilidad de realizar abonos extraordinarios.
4. Puede realizar el pago del saldo en una sola cuota.
5. FECECOM se reserva el derecho de exigir Garantía para el cupo rotativo
6. Todo crédito Rotativo, se liquida automáticamente por un periodo de 24 meses.

Generalidades de los créditos.

19. *Parágrafo 1.* En ningún caso el nivel máximo de endeudamiento por asociado podrá ser mayor a 10 veces la sumatoria de los aportes y ahorros permanentes del solicitante, ni el 50% de descuento del salario mensual.

Parágrafo 2. La junta directiva podrá crear y aprobar otras líneas de crédito o hacer convenios con entidades que presten servicios siempre buscando la mejor alternativa de financiación para sus asociados. Estos acuerdos podrán ser servicios médicos, odontológicos, de medicina pre pagada, servicios de recreación en general, turismo, seguros, telefonía celular y todos aquellos que tengan como objetivo el bienestar del asociado y su familia, para esto oportunamente la administración del Fondo informará de los acuerdos o nuevas líneas de crédito, así como de las condiciones financieras.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

ARTÍCULO 42. TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés serán aprobadas, por la Junta Directiva, teniendo en cuenta además de las características de **FECECOM**, las tasas existentes en el mercado.

Estas tasas serán publicadas permanentemente en las oficinas de **FECECOM**, manteniéndose informados a los asociados sobre su vigencia.

El parámetro para definir la tasa de interés debe tener en cuenta: el margen entre los gastos administrativos y los ingresos operacionales proyectados, previendo contingencias de cartera y algunos puntos adicionales que se destinarán al final del período en capitalización de los fondos sociales y revalorización de aportes.

Parágrafo 1. En el evento de mora en el pago de una o más cuotas, se cobrará el interés de mora a la tasa máxima de usura permitida por la ley. La tasa pactada será ajustada a la máxima tasa permitida por la Ley y las autoridades competentes, cuando la sobrepase y solo durante los periodos en que esta última resulte inferior.

Parágrafo 2. Las tasas de interés corriente y moratorio de **FECECOM** no podrán exceder la tasa de usura determinadas por el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 43. CONTROL INTERNO. El Comité de riesgo llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y de la Gerencia, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobará el respectivo reglamento para este Comité. Para el proceso de EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL **FECECOM** contará con el COMITÉ DE RIESGOS como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. Estará conformado por tres (3) miembros nombrados por este organismo, a saber: Miembro de Junta Directiva, Gerente y un asociado hábil de **FECECOM**.

ARTÍCULO 44. FUNCIONAMIENTO. El Comité de riesgo actuará de acuerdo con lo establecido en la circular básica contable vigente y en el reglamento de riesgos

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a este verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

ARTÍCULO 46. SANCIONES POR MORA. Dado el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por parte del asociado, **FECECOM** podrá:

1. Cobrar inmediatamente intereses de mora.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

2. Exigir la cancelación total del saldo existente.
3. La Junta Directiva deberá reglamentar el procedimiento de cobranza.

CAPÍTULO IX. NORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47. CRÉDITOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Comité de Crédito, Junta Directiva, Control Social, Gerente y Colaboradores de **FECECOM**, corresponde a la Junta Directiva, previa revisión del comité de crédito, revisión en la que quedará inhabilitado el miembro solicitante.

ARTÍCULO 48. INCONFORMIDAD. El asociado que no se encuentre de acuerdo con la decisión adoptada por el funcionario encargado de autorizar las solicitudes, podrá interponer recurso de reposición presentándolo por escrito dentro de los cinco días siguientes al conocimiento de la decisión, la Junta Directiva, mediante escrito en que exprese los motivos de su inconformidad, presentado dentro del mismo término, a partir de la fecha de notificación de la última decisión. La Junta Directiva revisará el motivo que generó la inconformidad, la documentación soporte presentada y las condiciones definidas en el presente reglamento, posterior a ello notificará al asociado la decisión tomada.

ARTÍCULO 49. MODIFICACIONES. La Junta Directiva podrá reglamentar modificaciones permanentes o temporales al presente reglamento, teniendo en cuenta las necesidades de **FECECOM** y deberá dejar constancia de la decisión tomada en la respectiva acta de junta directiva.

ARTÍCULO 50. INTERPRETACIÓN Y REFORMAS DEL REGLAMENTO. Los casos no previstos en este reglamento o las dudas sobre el mismo serán resueltos por la Junta Directiva, apoyándose en los estatutos y con la ley que rige los fondos de empleados.

El Comité de Crédito o la gerencia podrán solicitar a la Junta Directiva reformas al reglamento.

Parágrafo 1. Las reformas serán aprobadas por la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Cualquier información que se emita en nombre de la Junta Directiva y del Fondo de Empleados, deberá ser aprobada previamente en reunión y registrada en acta.

ARTÍCULO 51. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL REGLAMENTO. La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE NORMA LEGALES. **FECECOM** se ceñirá a los parámetros señalados en las normas vigentes, en especial las contenidas en la circular básica contable y financiera en su capítulo referente a cartera de crédito, expedida por la Súpersolidaria, organismo que sobre **FECECOM** ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento rige a partir de la fecha 07 de febrero de 2024 de acuerdo con el acta No. 123 de Junta Directiva. Las ediciones anteriores pierden validez a partir de la aprobación del presente reglamento.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS CENTROS COMERCIALES FECECOM	Fecha de Aprobación Acta No. 123 de Febrero del 2024	Versión I V. 2024
	REGLAMENTO DE CRÉDITO		

Dado en la ciudad de Cali a los 07 días del mes de febrero de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO BETANCUR V.

LAURA ELIZABETH MUÑOZ R.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	CONTROL DE CAMBIOS	APROBACION
1	5/06/2018	CREACION	JUNTA DIRECTIVA
2	29/09/2020	MODIFICACION Y ACTUALIZACION	JUNTA DIRECTIVA
3	24/02/2022	MODIFICACION Y ACTUALIZACION	JUNTA DIRECTIVA
4	7/02/2024	MODIFICACION Y ACTUALIZACION	JUNTA DIRECTIVA